

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA:	Nº37
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO:	176143184001- 2023-00037-00
DEMANDANTE:	ASTRID CELENY GÓMEZ PELAEZ C. C. No. 43.883.801
DEMANDADO:	JHON JAIRO QUINTERO TORRES C. C. No. 15.928.778

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a avalar la transacción presentada por los extremos de la litis, y sus voceros judiciales y a proferir sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal formada por los ex cónyuges ASTRID CELENY GÓMEZ PELÁEZ y JHON JAIRO QUINTERO TORRES, contenida en el acuerdo de transacción presentado ante el Juzgado el día 6 de junio de 2023, contenida de fecha 9 de mayo de 2023, con nota de autenticación de la Notaría Única de Supía, Caldas.

2. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 3 de abril de 2023 se admitió la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por la señora ASTRID CELENY GÓMEZ PELÁEZ contra el señor JHON JAIRO QUINTERO TORRES.

2.- La demanda fue notificada por estado, como quiera que se acompasaba con lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso, transcurriendo el término de traslado de la demanda con el silencio del demandado.

3.- Dada la no comparecencia al proceso del demandado, se continuó con el ritual procedimental y fue así como mediante auto calendarado del 11 de mayo de 2023 se emplazó a los acreedores de la sociedad conyugal.

4. El emplazamiento quedó surtido el 14 de julio de 2023, sin que ningún acreedor compareciera al proceso, pero antes de esas calendas, las partes, con la asistencia judiciales de sus apoderados judiciales, presentan escrito de transacción suscrito por todas las partes intervinientes.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Los apoderados de las partes han elaborado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales en transacción anexada, mismo que hace las veces de trabajo partitivo.

El artículo 509 del Código General del Proceso, aplicable por mandato del inciso 6º del artículo 532 reza:

Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

3.2. Igualmente, respecto a la transacción el artículo 312 del Código General del Proceso establece:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. (Subrayado del despacho).

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

En este caso bajo estudio, se da el presupuesto de las partes resaltadas y subrayadas de las normas en cita, para aceptar la transacción presentada y consecuentemente proferir la sentencia aprobatoria de la partición de la sociedad conyugal, además de que la misma se ajusta al acuerdo al que llegaron las partes en el escrito de transacción allegado por los togados, contenido en documentos privado de fecha 9 de mayo de 2023, con nota de autenticación de la Notaría Única de Supía, Caldas ¹

Sin necesidad de más razonamientos adicionales, se procederá a proferir la sentencia que aprueba el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la disuelta sociedad conyugal formada por los señores ASTRID CELENY GÓMEZ PELÁEZ y JHON JAIRO QUINTERO TORRES, por haber sido presentado con el lleno de requisitos legales, lo que justifica los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS, administrado justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la **TRANSACCIÓN** suscrita por los señores **ASTRID CELENY GOMEZ PELAEZ y JHON JAIRO QUINTERO TORRES**, con el apoyo

¹ Folios 12 a 14 del cuaderno principal

de sus voceros judiciales, contenida en documento privado fechado el 9 de mayo de 2023, con nota de autenticación de la Notaría Única de Supía, Caldas.

SEGUNDO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal formada por la señora **ASTRID CELENY GÓMEZ PELÁEZ y JHON JAIRO QUINTERO TORRES**, presentada a través de sus voceros judiciales, visible a folios 12 a 14 del cuaderno principal, el cual hará parte integral de esta sentencia.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges serial No. M3869326 de la Registraduría del Estado Civil de Marmato, Caldas; y registros civiles de nacimiento (tomo 216 folio 553 JHON JAIRO QUINTERO TORRES y serial 12946249 ASTRID CELENY GÓMEZ PELÁEZ), de la Notaría Tercera de Cali y la Notaría Única de Támesis, Antioquia respectivamente.

CUARTO: ORDENAR a costa de los adjudicatarios que se **INSCRIBA** en lo pertinente esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 115-18038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, y el en certificado de tradición del vehículo automotor de placas CGC446 TIPO AUTOMOVIL del Instituto de Tránsito y Transportes de Cartago, Valle, para lo cual se expedirán copias de la diligencia de inventarios y avalúos, trabajo de partición y adjudicación y previa la expedición de copias autenticadas, una de las cuales ya registrada se agregará al expediente.

QUINTO: DISPONER a cargo de los adjudicatarios, que se protocolice el expediente en la Notaría Única del Círculo de Riosucio, Caldas, para lo cual se expedirán copias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ
JUEZ

